

SALA SEGUNDA

Recurso número 30/91 y
192/91

EXCMOS. SEÑORES;

Don Francisco Rubio Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer
Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos
Don Alvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López

ASUNTO: Promovido por EM-
PRESA NACIONAL SIDERURGI-
CA, S.A.

SOBRE: Auto de la Sala de
lo Social del Tribunal Su-
perior de Justicia de
Asturias en recurso de su-
plicación del Juzgado de
lo Social núm. 1 y del
Juzgado de lo Social núm.
2 de Gijón, sobre reclama-
ciones de cantidades.

La Sala ha examinado la acumulación de los recursos
de amparo interpuestos por la Empresa Nacional Siderúrgica,
S.A.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 4 de enero de 1991 tuvo entrada en
este Tribunal demanda de amparo interpuesta por el Procurador
don Francisco José Abajo Abril el que en legal representación



acreditada de la Empresa Nacional Siderúrgica, S.A. (Ensidesa) interponía recurso de amparo frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, que inadmite recurso de suplicación contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Gijón, en autos sobre reclamación por horas extraordinarias, siendo registrado al núm. 30/1991, del Registro General de este Tribunal y en trámite ante la Sección Segunda de la Sala Primera del mismo. Se alega la vulneración del principio de igualdad señalado en el art. 14 de la C.E. y del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 24.1 de nuestra Ley Fundamental.

Segundo.- Con posterioridad, el día 28 de enero de 1991, tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo interpuesta por don Francisco J. Abajo Abril, en representación de la Empresa Nacional Siderúrgica, S.A., frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en recurso de suplicación contra Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Gijón, sobre reclamación de cantidades, el cual fue registrado al núm. 192/91 del Registro de recursos de amparo de este Tribunal y en trámite ante la Sección Cuarta de la Sala Segunda del mismo. En el se alegaban idénticos derechos fundamentales que se consideraban conculcados, los de los arts. 14 y 24.1 de la Constitución Española, que los del recurso de amparo ante la Sala Primera seguido, anteriormente reseñado.

Tercero.- La Sección Segunda de la Sala Primera y la Cuarta de la Sala Segunda por providencia, recaída en los recursos referenciados ante ellas seguidos, de fecha, 17 de enero de 1991, y 11 de marzo de igual año, respectivamente, acordaron la admisión de ambas demandas de amparo y procedieron en legal forma, a la reclamación de las actuaciones correspondientes y apertura asimismo en ambos, de la pieza separada de suspensión. Por providencia dictada al unísono por ambas Secciones de fecha 3 de junio del corriente, se acordó que pudiendo tener este recurso objeto conexo con el del mismo año núm.



30 de 1991 ante la Sección Segunda de la Sala Primera, por el contenido de sus pretensiones y actos recurridos que justifican la unidad de tramitación y decisión, y de conformidad con lo prevenido en el art. 83 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, conceder un plazo común de diez días al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo de dichos recursos para que dentro de dicho término alegaran lo que estimaran pertinente a efectos de una posible acumulación de los mismos.

Tercero.- El Ministerio Fiscal, único que cumplimentó el trámite, alegó que, al existir la conexidad objetiva necesaria para ello era procedente la acumulación conforme al art. 83 de la Ley Orgánica de este Tribunal por constatarse la identidad del objeto de amparo y de las pretensiones en ambos recursos.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Los dos recursos de amparo interpuesto impugnan sendas resoluciones de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias que inadmiten recursos de suplica contra resoluciones de los Juzgados de lo Social núm. 1 y 2 de Gijón, en ambos recursos de amparo se alegan los mismos fundamentos jurídicos y se consideran vulnerados los mismos artículos de la C.E.

Del examen de las actuaciones se constata la identidad, de ambos solicitantes de amparo y la patente identidad de objeto en ambos recursos, de las causas que en ellos se deducen y de los derechos fundamentales consignados como constitucionalmente vulnerados, lo que implica la conexión a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de este Tribunal y justifica la unidad de tramitación y decisión.



Por lo expuesto la Sala acuerda acumular el presente recurso de amparo 192/91 al que hizo el núm. 30/91 que se sigue ante la Sección Segunda de la Sala Primera, llevando nota suficiente de esta resolución a los respectivos registros.

Madrid, uno de julio de mil novecientos noventa y uno.

Francisco...
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature]
[Signature]